

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL

CONTRATO No. 058-2022

**BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008 - CONSTRUCCIÓN
DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA
VILLANUEVA 2 GD**

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, representada por el Ing. Alex Fernando Benavides Maldonado en calidad de Administrador (e) de la **CNEL EP Unidad de Negocio Milagro**, en calidad de “CONTRATANTE”; y, por otra parte, el **ING. HUGO XAVIER CUEVA CAMACHO**, por sus propios y personales derechos, en calidad de “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

INFORMACION CONTRACTUAL:

CONTRATO No.	058-2022
CONTRATISTA:	ING. HUGO XAVIER CUEVA CAMACHO
OBJETO CONTRACTUAL:	BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008 - CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD
MONTO DEL CONTRATO:	USD\$ 490.580,93 SIN INCLUIR IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	23 de noviembre del 2022
PLAZO CONTRACTUAL:	180 DÍAS calendario, contados a partir desde el día hábil siguiente a la fecha en la cual se transfiera el anticipo.
FORMA DE PAGO:	50% Anticipo 40% Avance físico se pagará el 40% del precio contrato 80% Avance físico se pagará el 40% del precio contrato Firma Acta entrega recepción provisional se pagará el 20%
ADMINISTRADOR CONTRATO:	Sr. Félix Andrés Freire Cadme
FISCALIZADOR:	Ing. John Guaranda Constante (Contrato 004-2023 - BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008)

a.- Mediante **OFICIO Nro.15- “HC”-BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008 de fecha 20 de octubre del 2023**, el contratista, presenta al Administrador del contrato la SOLICITUD DE GESTIÓN DE CONTRATO COMPLEMENTARIO, para lo cual adjunta el Informe de rubros nuevos para contrato complementario y sus anexos conteniendo la *“necesidad de incorporar nuevos rubros de material y mano de obra para la correcta construcción bajo los lineamientos de las normas de construcción de CNEL EP y las condiciones reales topográficas que presenta el proyecto.”*, en el que adjunta el Informe de Rubros nuevos en el que consta el detalle de la necesidad de cada uno de los rubros que se identifican como *“rubros que no han sido contratados inicialmente pero indispensables para la correcta ejecución de obra”*;

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

b.- Mediante **INFORME Nro. OF11-FISC-004-JG-13-11-2023 de fecha 13 de noviembre del 2023**, el Fiscalizador, presenta su informe respecto de la aprobación del contrato complementario para el contrato 058-2022, señalando que “los presentes rubros detallan precios unitarios que han sido deducidos por catálogos de precios unitarios de la propia empresa contratante (CNEL EP); y para los rubros no contemplados en los catálogos, se realizaron las gestiones correspondientes para solicitar cotizaciones que demuestren el valor del rubro en el mercado actual”, señalando además que debido al replanteo efectuado “*el nuevo monto a ejecutar del segundo replanteo es de \$ 490.463,82 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 82/100 DOLARES AMERICANOS)* y representa el 99,98% del monto original, por lo que, no habrá necesidad de solicitar un monto adicional. Cabe mencionar que también se incluyen en este presupuesto los “rubros nuevos” de materiales y mano de obra ya mencionados anteriormente.”

c.- Mediante **memorando Nro. CNEL-MLG-OPE-2023-0394-M, de fecha 13 de diciembre de 2023**, el Administrador del contrato, presenta al Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, el pedido de SOLICITUD DE CREACIÓN DE CONTRATO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No.058-2022 BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008 "CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD", en el que señala que “*el valor de los Rubros Nuevos asciende a USD \$24.703.16 (Veinticuatro Mil Setecientos Tres con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América)*, lo cual representa el 5,04% del precio original del contrato”;

d.- Mediante correo electrónico institucional de fecha 30 de enero del 2024, el Administrador del contrato, pone en conocimiento del Director de Distribución (e) que “se tuvo que realizar un replanteo debido que existía ya una parte del trifásico construido el cual contemplaba en el contrato” adjuntando los respectivos planos iniciales y los planos luego del replanteo, obteniendo en el mismo día la aprobación del replanteo por parte del Director de Distribución.

e.- Mediante memorando CNEL-MLG-OPE-2024-0034-M de fecha 30 de enero del 2024, el Administrador del contrato presenta su solicitud de CONTRATO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No.058-2022 BID-L1223-AUT- CNELMLG-DI-OB-008 "CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD", en el que entre otras cosas señala que “los rubros contractuales que se pueden ejecutar, sumados al contrato complementario, solo llegarían al 99.8%”, detallando a continuación que “Los rubros que ya cuentan con estudios económicos de CNEL EP, y, que fueron obtenidos de las tablas: “Materiales GD APU 2023 2024 FINAL UNIFICADO SIG Y GD”, y, “Mano de obra GD APU 2023 2024 FINAL UNIFICADO SIG Y GD”;

f.- Consta en la columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-OPE-2024-0034-M, el autorizado del señor Administrador, de la Unidad de Negocio Milagro, quien instruye al Director Jurídico, proceder como corresponde, y de conformidad con el Manual para la Administración y Fiscalización de contratos aprobado por la CNEL EP, en el caso de contratos complementarios, se debe contar con el correspondiente pronunciamiento jurídico, respecto de la procedencia o no de lo solicitado.

g.- Mediante memorando CNEL-MLG-J-2024-0056-M de fecha 05 de marzo del 2024, la Dirección jurídica emite su Pronunciamiento señalando en sus conclusiones que “*se ha justificado de manera técnica la necesidad de rubros nuevos, que se ha cumplido con el análisis*

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

de precios unitarios APUs, respecto de los rubros que no constan en el listado de precios homologados de la CNEL EP, los cuales han sido certificados por el fiscalizador y el administrador del contrato, siendo que los valores solicitados se encuentran dentro de los límites permitidos por las normas legales enunciadas, así como que dichos rubros nuevos son necesarios para la normal ejecución de los trabajos contratados, siendo que dichos rubros NO incrementarán el valor del contrato suscrito, (...) el porcentaje de dichos rubros nuevos representan un 5.04% en relación al precio del contrato, se considera que se han reunido los preceptos necesarios para la procedente aprobación y celebración de un CONTRATO COMPLEMENTARIO POR RUBROS NUEVOS al Contrato 058-2022 para su creación y legalización, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las disposiciones constantes en el Manual de Administración Contratos aprobados por la CNEL EP y demás normas conexas.”;

h.- Consta en la columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-J-2024-0056-M, el autorizado del Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien dispone a la Dirección Jurídica “continuar con la elaboración del contrato complementario”;

Cláusula Segunda.- NORMATIVA JURÍDICA

a.- La Constitución de la República señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ELÉCTRICA y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

b.- El Código Civil, referirse a los contratos señala:

“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

c.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación:

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

“Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

“Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.”

“Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley

3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.”

“Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a los contratos complementarios dispone:

“Art. 54.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”

“Art. 274.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constarán las correspondientes, fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 8% del valor del contrato principal, de conformidad con las normas para la aplicación de los contratos

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

complementarios, dispuestas en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo de dicha ley. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley."

f.- El "Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos", versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

4. POLITICAS

4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.

"CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

5.121 La suscripción de estos instrumentos se deriva de un contrato principal, para lo cual se deberá contar con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. Para emitir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, se debe contar previamente con la siguiente información:

5.121.1 Informe técnico justificativo del Administrador del Contrato que se beneficia de la obra, bien o servicio en el que se explique:

- 1. La razón por la cual se requiere ampliar, modificar o complementar una obra, bien o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas.*
- 2. Se establezca que los precios pactados sean derivados del contrato principal.*
- 3. Demás información que se requiera para el soporte de la certificación.*

5.121.2 El informe jurídico en el que se indique la viabilidad de suscribir dicho instrumento.

5.123 Para contratos complementarios, el Administrador del Contrato debe solicitar a la Gerencia Administrativa Financiera/Dirección Administrativa Financiera la certificación presupuestaria de ser el caso. De no existir recursos suficientes, se deberá solicitar la reforma de la partida presupuestaria, previa la coordinación con el área requirente.

5.124 El Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con lo dispuesto en la LOSNCP y el RGLOSNCP, si amerita por el monto.

5.125 Respecto a la "Creación de Rubros Nuevos" y en lo concerniente a la "Diferencia en Cantidades de Obras", se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP, Directrices para la Ejecución del Presupuesto de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP vigentes y demás disposiciones legales aplicables al caso. Los Administradores de los Contratos estarán facultados para suscribir las órdenes de trabajo/órdenes de cambio junto con el Contratista y el Fiscalizador, siempre que se cuente con la autorización del Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, para lo cual se deberá tomar en cuenta el formato establecido en el PR-TEC-MNT-002 "Procedimiento para la ejecución de órdenes de trabajo en el sistema eléctrico".

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

g.- Las Condiciones General del Contrato de obra BID suscrito, refiere:

4. Eventos Compensables	44.1 Se considerarán eventos compensables los siguientes: (c) <u>El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.</u> (g) <u>El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.</u> 44.2 <u>Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.</u> 44.3 <u>Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Gerente de Obras la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si el Gerente de Obras no considerase la estimación del Contratista razonable, el Gerente de Obras preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a ésta. El Gerente de Obras supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.</u>
--------------------------------	--

Cláusula Tercera.- CONTRATO COMPLEMENTARIO

Con los antecedentes expuestos, y siendo que se necesita complementar el Contrato No. **058-2022**, para el **"BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008 - CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD"**, suscrito el 23 de noviembre del 2022, de conformidad con lo solicitado por el Administrador del Contrato, las partes de mutuo acuerdo, celebran el presente contrato complementario, mediante el cual el contratista **ING. HUGO XAVIER CUEVA CAMACHO**, se compromete a seguir ejecutando los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, bajo las mismas condiciones establecidos en el contrato principal, Términos de referencia y más instrucciones entregadas por la contratante, de los rubros nuevos establecidos por la Fiscalización en su informe, por la suma de **Veinticuatro Mil Setecientos Tres con 16/100 (USD \$24.703.16) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.**

El contratista se compromete al efecto a ejecutar todas las actividades contratadas y pactadas en el presente documento, con sujeción a las especificaciones técnicas generales y particulares del contrato principal, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal vigente aplicable a estos casos.

Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato complementario es el constante en el Informe presentado por el Administrador del Contrato y que se adjunta como habilitante, es decir, por la suma de

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES con 16/100 (USD\$ 24,703.16) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA., los que se desglosan de la siguiente manera:

RUBRO NUEVO DE MATERIAL				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Pie de amigo de acero galvanizado, perfil "L" de 38x38x6x1800mm	U	82	16,85	1.381,70
Poste circular de hormigón armado 12 m, 2000 kg (autosoportante)	U	9	1.011,37	9.102,33
Estribo de aleación Cu-Sn, para derivación	U	49	10,04	491,96
Retención preformada para conductor de Al. No. 2 AWG	U	95	2,92	277,40
Grapa de derivación para línea en caliente de aleación de Al, DE 2 A 2/0	U	49	12,66	620,34
(A) SUBTOTAL RUBROS NUEVOS MATERIAL USD\$				11.873,73
RUBRO NUEVO MANO DE OBRA				
ESTRUCTURAS TRIFÁSICAS VOLADA ANGULAR (3VA)	U	19	96,45	1.832,55
INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA MONOFÁSICA CENTRADA RETENCIÓN O TERMINAL (1CR)	U	22	29,19	642,18
INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA TRIFÁSICA EN VOLADA PASANTE O TANGENTE (3VP)	U	44	78,58	3.457,52
INSTALACIÓN DE SECCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN PARA UNA FASE CON SECCIONADOR FUSIBLE UNIPOLAR TIPO ABIERTO	U	18	27,44	493,92
INSTALACIÓN DE SECCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN PARA TRES FASES CON SECCIONADOR FUSIBLE UNIPOLAR TIPO ABIERTO	U	10	63,21	632,10
Construcción de base para postes autosoportantes (incluye material)	U	9	641,24	5.771,16
(B) SUBTOTAL RUBROS NUEVOS MANO DE OBRA USD\$				12.829,43
TOTAL CONTRATO COMPLEMENTARIO USD\$ (A+B)				24.703,16
PORCENTAJE DE RUBROS NUEVOS CON RELACION AL PRECIO DEL CONTRATO				5,04%

El valor del contrato complementario se cancelará conforme lo establecido en el contrato para el saldo del contrato. Los pagos se realizarán previo la aprobación de los informes de fiscalización, por parte del administrador del contrato y presentación de las facturas respectivas y demás documentación que solicite la entidad contratante.

Los pagos se continuarán realizando en la **Cuenta bancaria** a nombre del contratista, que se encuentra establecida en el texto del **contrato 058-2022**.

CONTRATO COMPLEMENTARIO 058-2022

El valor a pagar por concepto del presente contrato complementario no incrementa el precio total del contrato principal, por lo que su pago será cubierto con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria que consta en el contrato suscrito y sus actualizaciones correspondientes.

Cláusula Quinta: GARANTÍAS.-

Al no existir incremento en el valor del contrato, no se requiere el aumento en el valor de las garantías presentadas a la firma del contrato principal.

Cláusula Séxta: PLAZO DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato complementario, no se ha gestionado plazo adicional al plazo contractual.

Cláusula Séptima.- RATIFICACIÓN.-

Las partes ratifican íntegramente el contenido del **Contrato No. 058-2022**, suscrito el 23 de noviembre del 2022, el mismo que se mantiene en forma inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente Contrato Complementario.

Ratificando de mutuo acuerdo por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Cláusula Octava: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento todos los documentos enumerados en la cláusula primera de los antecedentes y todos aquellos que no estando enumerados sean inherentes al fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Se consideran incorporadas las normas legales concernientes a los contratos complementarios contantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas legales aplicables.

Cláusula Novena.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato complementario, para lo cual firman de manera electrónica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa Secundaria aprobada por el SERCOP de fecha 03 de agosto del 2023.

Dado, en la ciudad de Milagro el 26 de marzo del 2024

CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro
Dirección: Av. 17 de Septiembre y Ambato
 Milagro - Ecuador. **Teléfono:** (04) 371 3445
www.cnelep.gob.ec